CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO No. CO1.PCCNTR.7897344 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LINICA GUANE Y SU RED DE SERVICIOS

COMODANTE:	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
COMODATARIO:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA GUANE Y SU RED DE SERVICIOS**
NIT	804006936-2
OBJETO:	**"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO ENTRE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLÍNICA GUANE Y SU RIS, PARA LA ENTREGA A TITULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, DEL VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO:2016, LÍNEA NQR; COLOR: BLANCO GALAXIA, PLACA ODS 037 Y EL VEHÍCULO MARCA MAZDA, MODELO: 2015, LÍNEA: BT 50; COLOR: BLANCO NEVADO BICAPA, PLACA ODS 036, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO"**
VALOR:	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY CIVIL Y DADA LA NATURALEZA DEL PRESENTE CONTRATO DE COMODATO A CELEBRARSE, EL MISMO ES A TÍTULO GRATUITO Y NO GENERA EROGACIONES ECONÓMICAS A CARGO DE NINGUNA DE LAS PARTES.
PLAZO:	El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de DESDE LA ENTREGA MATERIAL DE LOS BIENES OBJETO DEL COMODATO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2027.
AMPARO PRESUPUESTAL	N/A

Entre el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por **DRA. DIANA MILENA VILA FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.538.198 expedida en Bucaramanga, obrando en calidad de JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN del municipio de Floridablanca, mediante Decreto municipal No. 0060 del 18 de Enero del 2024 y Acta de posesión No. 0044 del 18 de Enero del 2024, y delegada para contratar mediante Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, Entidad Estatal, con NIT 890.205.176- 8, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL COMODANTE** por una parte, y por la otra **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LINICA GUANE Y SU RED DE SERVICIOS,** identificado con Nit No. 804006936-2, Representada Legalmente por **CARLOS ALBERTO MALAGON HERRERA** en su calidad de Gerente General, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 79.500.992 nombrado mediante Decreto No. 0143 del 22 de marzo de 2024, actuando en calidad de Gerente General, quien en adelante se denominará EL **COMANDATARIO**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas a las siguientes consideraciones: **1.** El municipio de Floridablanca tiene la misión de promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En general, el ente territorial como unidad y entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, de acuerdo con el artículo 311 constitucional, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, es decir, vigilar y garantizar en primera instancia la consecución de los fines constitucionales del Estado, en el territorio que se le ha asignado. 2. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes

consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." 3. De igual manera, el artículo 209 ibídem, referente al cumplimiento de las funciones administrativas dispone "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." 4. Que, en razón del principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado, el artículo 113 de la Constitución Política establece: "son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". 5. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION. establece "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 6. Que, en consecuencia, de lo anterior, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. 7. Que el Dr. **CARLOS ALBERTO MALAGON HERRERA** actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LINICA GUANE Y SU RED DE SERVICIOS,** elevó oficio de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025), en donde manifiesta la propuesta para celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, relativo a la celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, relativo a dos vehículos para uso de unidad móvil odontológica y medicina general los cuales permitirán la prestación del servicio a los usuarios cumpliendo la normatividad y lineamientos requeridos por el gobierno nacional y el ministerio de la protección social. 8. Que es preciso indicar que la celebración de un Contrato de Comodato de vehículo, tipo unidad móvil, para la prestación de servicios odontológicos y médicos para brigadas de salud y atención de usuarios, y camioneta oficial especial carrocería ambulancia se alinea con los fines del Estado y en general de las entidades estatales como lo es la debida prestación de los servicios públicos. 9. El artículo 13 de la ley 80 de 1993 determina que: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley." 10. El artículo 2200 del Código civil determina que: "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. (…) Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.".* 11. A su vez el artículo 38 de la ley 9 de 1989, determinó: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables." 12. Que, en ese orden de ideas, la Administración Municipal ve viable el préstamo de uso de los bienes muebles solicitados por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LINICA GUANE Y SU RED DE SERVICIOS**, para que a través de ella se facilite la prestación de servicios odontológicos y médicos para brigadas de salud y atención de usuarios. 13. Conforme lo expuesto, en razón a que la Administración Municipal de Floridablanca cuenta con los elementos relativos solicitados, es posible y sin afectar el normal funcionamiento de la administración municipal celebrar el presente contrato de comodato. Aunado a ello, el presente contrato no lleva a cabo la ejecución de recursos públicos, por lo atento, es viable adelantar el proceso que tendrá por objeto: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO ENTRE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLÍNICA GUANE Y SU RIS, PARA LA ENTREGA A TITULO DE COMODATO O PRÉSTAMO**

DE USO, DEL VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO:2016, LÍNEA NQR; COLOR: BLANCO GALAXIA, PLACA ODS 037 Y EL VEHÍCULO MARCA MAZDA, MODELO: 2015, LÍNEA: BT 50; COLOR: BLANCO NEVADO BICAPA, PLACA ODS 036, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO". 14. Que, en ese orden de ideas, la Administración Municipal ve viable el préstamo de uso de los bienes muebles de los cuales el Municipio de Floridablanca es propietario, que le permita a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLINICA GUANE Y SU RED DE SERVICIOS**, en cabeza de su Gerente General la prestación de servicios odontológicos y médicos para brigadas de salud y atención de usuarios, el contrato de comodato se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO ENTRE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLÍNICA GUANE Y SU RIS, PARA LA ENTREGA A TITULO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, DEL VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO:2016, LÍNEA NQR; COLOR: BLANCO GALAXIA, PLACA ODS 037 Y EL VEHÍCULO MARCA MAZDA, MODELO: 2015, LÍNEA: BT 50; COLOR: BLANCO NEVADO BICAPA, PLACA ODS 036, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO." PARÁGRAFO ÚNICO: Los bienes que hacen parte del presente contrato se describen a continuación:

- VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO:2016, LÍNEA NQR; COLOR: BLANCO GALAXIA, TIPO DE CARROCERÍA: FURGON SERIE: 9GDN1R752GB004670, MOTOR: 4HK1-336291, AÑO 2016, MANIFIESTO: 32015000419352, FECHA DE MANIFIESTO: 20-03-2015, ADUANA: BOGOTÁ, CILINDRAJE:5.193, PLACA ODS 037, SERVICIO: OFICIAL, TARJETA DE PROPIEDAD: 10010245440, PROPIETARIO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**.**
- VEHÍCULO MARCA MAZDA, MODELO: 2015, LÍNEA: BT 50; COLOR: BLANCO NEVADO BICAPA, TIPO DE CARROCERÍA: AMBULANCIA SERIE: 9FJUN74W7F0000183, MOTOR: WLAT1381888, AÑO 2015, MANIFIESTO: 32013001904777, FECHA DE MANIFIESTO: 19-12-2013, ADUANA: BOGOTÁ, CILINDRAJE: 2.499, PLACA ODS 036, SERVICIO: OFICIAL ESPECIAL, TARJETA DE PROPIEDAD: 10010056379, PROPIETARIO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO **1.** Empleará el mayor cuidado, en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato. **2.** Restituir los bienes muebles en las mismas condiciones, objeto del presente comodato, a la finalización del plazo pactado. **3**. Utilizar los bienes muebles dado en comodato conforme al uso legítimo autorizado. *(El vehículo identificado con placas ODS-037 tendrá la finalidad como unidad móvil de brindar apoyo a los servicios odontológicos y médicos para brigadas de salud y atención de usuarios según la necesidad por parte de la E.S.E Clínica Guane y su RIS, y con relación al vehículo con placa ODS 036 el mismo corresponde a un vehículo oficial especial con carrocería de ambulancia, que prestará los servicios de ambulancia para los eventos de emergencias requeridos).* **4**. El comodatario será responsable de todos los comparendos o multas de tránsito que se les impongan a los vehículos automotores entregados en comodato. **5.** El comodatario mantendrá informado al municipio de Floridablanca sobre la vigencia y vencimiento de los amparos referentes al seguro SOAT y técnico-mecánico.**6**. Asumir el mantenimiento, suministro de combustible y las reparaciones que requieran los vehículos para su normal funcionamiento, durante la vigencia del presente contrato. **7.**Responder por los daños que los bienes entregados en comodato causen a terceros**. 8.**El comodatario mantendrá incólume al municipio de Floridablanca por cualquier reclamación

administrativa, judicial o fiscal derivada de la operación de los vehículos. **9.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, verificando que la persona destinada a la operación del vehículo acredite el pago de sus aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante la ejecución del presente contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de multas y caducidad de conformidad con las normas vigentes. **10.** Las demás obligaciones propias de un contrato de comodato, de acuerdo a las disposiciones legales. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE** **1.** El Municipio de Floridablanca conserva sobre los bienes muebles objeto de este Contrato de Comodato, el Derecho Real de Dominio, pero no su ejercicio y disfrute. **2.** Realizar el inventario del estado de los bienes muebles mediante acta de entrega. **3.** Entregará los bienes, objeto del contrato, en forma real, oportuna y en buen estado de funcionamiento**. 4**. Efectuar, a través del supervisor designado, la revisión de los bienes entregados en comodato, a fin de verificar el estado del mismo durante la vigencia del contrato. **5.** Verificar que no se varié o modifiqué la destinación y características del bien entregado en comodato. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de **DESDE LA ENTREGA MATERIAL DE LOS BIENES OBJETO DEL COMODATO HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2027**. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** De conformidad con lo establecido en la ley civil y dada la naturaleza del presente contrato de comodato, el mismo es a título gratuito y no genera erogaciones económicas a cargo de ninguna de las partes. **SEPTIMA: RESTITUCION DEL BIEN ENTREGADO EN COMODATO: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLÍNICA GUANE Y SU RIS,** se obliga a restituir los bienes objeto del contrato en buenas condiciones de funcionamiento, salvo el deterioro natural por el uso y goce legítimos, una vez se cumpla el término de ejecución del presente contrato, para lo cual deberá suscribir el acta respectiva, junto con el inventario físico de los bienes. No obstante, lo anterior, la EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA se reserva el derecho de exigir la restitución de los bienes a **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLÍNICA GUANE Y SU RIS**, antes del vencimiento del término de ejecución, si se presenta algunos de los eventos previstos por el artículo 2205 del Código Civil o en los siguientes casos: **a)** Por iniciación de trámites de venta de los bienes, para lo cual bastará el aviso que se dé por parte del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA; **b)** Si advierte mal uso de los bienes entregado. **c)** Cuando el sobreviniere una necesidad imprevista e inaplazable; **d)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLÍNICA GUANE Y SU RIS**. PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de restitución anticipada de los bienes, el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, lo solicitará por escrito a **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLÍNICA GUANE Y SU RIS**, conviniéndose entre las partes un plazo prudencial no mayor de treinta (30) días calendario para dicha restitución. **OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** – Las partes intervinientes en el presente Contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial. **NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CLÍNICA GUANE Y SU RIS**, no podrá ceder total o parcialmente los derechos que se deriven del contrato, ni entregar los bienes objeto del mismo a persona o entidad alguna en comodato o a cualquier otro título, sin previa, expresa y escrita autorización por parte del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. **DÉCIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre EL COMODANTE Y EL COMODATARIO no existe vínculo laboral alguno. **DECIMA PRIMERA GARANTÍAS:** El Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional No. 1082 de 2015

establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La Alcaldía del Municipio de Floridablanca, ejercerá la supervisión del presente contrato por intermedio de la SECRETARIA GENERAL DIRECCIÓN OPERATIVA de la entidad, o quien haga sus veces o por quien se designe para el efecto por el superior jerárquico, quien velará por los intereses del Municipio y porque el contrato se cumpla en un todo de acuerdo con las estipulaciones contractuales y lo establecido en el numeral 1° del artículo 4 y numeral °1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, al capítulo VI de la ley 1474 de 2011 de demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, quien cumple el perfil para desempeñar dicha labor. **DECIMA TERCERA PROPIEDAD DE LOS BIENES:** La propiedad de los bienes objeto del presente contrato de comodato, es del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. **DECIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: - El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la entrega de los bienes. **DÉCIMA QUINTA DOMICILIO CONTRACTUAL.** – Para todos los efectos legales se fija el domicilio de las partes contratantes en el Municipio de Floridablanca.

JULIANA JACOME PRADO
Abogada Contratista – Oficina de Contratación
Proyecto Aspectos Jurídicos

SERGIO PITTA RUEDA
Abogado CPS Oficina de Contratación
Reviso Aspectos Jurídicos